



Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **94001-40-89-001-20220003200**
Demandante: **MIGUEL HERNAN CIFUENTES DAZA C.C. 3.129.633**
Demandado: **CARLOS ANDRES LINARES RAMOS C.C. 1.127.585.178**

INFORME DE SECRETARÍA. – jueves veinticuatro (24) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de **MIGUEL HERNAN CIFUENTES DAZA C.C. 3.129.633**, y en contra de **CARLOS ANDRES LINARES RAMOS C.C. 1.127.585.178** por la siguiente cantidad:

1.1- **\$3.000.000**; por concepto de capital de la letra de cambio objeto de demanda.

1.2.- Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal desde la fecha de creación (20-02-2019) hasta la fecha de exigibilidad (20-03-2019)

1.3.- Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad (20-03-2019) de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Decretase el embargo y retención del salario que devengue el demandado **CARLOS ANDRES LINARES RAMOS C.C. 1.127.585.178** como empleado, en su proporción legal; limitándose a la suma de \$6.000.000 de acuerdo a lo normado en el numeral 9 *ibidem*. Oficiese al Pagador de **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA – CAMARA DE REPRESENTANTES (UTL)**, con las previsiones del caso³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 28 de febrero de 2022

El anterior auto se notificó por Estado No. 04

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

³ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia